

# Sesión Ordinaria del día 13 de Agosto. C

A las 12 y 1/2 del día, se abrió bajo la presidencia del H. Sr. Maza, y asistiendo los H. Sres. Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Badillo, Caidenas, Cepinel, Fernandez Cordova (A), J. de Cordova (F), Garcia Drauet, Srns. Gonzalez, Srns. Leon, Louiza, Morales, Paez, Paredes, Polit (F), Polit (R), Portilla, del Pozo y Rivera C.

Aprobada el acta de la sesion anterior; a solicitud de algunos H. Sres. Senadores y con ausencia del Sr. Senador, el Sr. Presidente dispuso que el despacho se siguiera conforme al Reglamento Interior.

Discutióse un Proyecto, venido de la H. Cámara de Diputados, que autoriza, a los Doctores en Medicina Donito Batallas y --- Rodriguez, para hacer en los exámenes de aquella facultad en la opción al grado de Farmacéuticos; pasar al estudio de la Comisión de Instrucción pública.

Otro Proyecto, remitido de la misma H. Cámara, sobre la adopción práctica del sistema métrico para las pesas, no fué aceptado; por cuanto, según expresó el H. Polit (R) había ley sobre la materia y la parte reglamentaria correspondía dictar al Poder Ejecutivo y las Municipalidades: el H. Polit (F) agregó que un nuevo sistema de medidas no podía introducirse por la fuerza, sino paulatinamente, conforme fue comprendiendo al pueblo sus ventajas.

A 2.ª <sup>discusión</sup> ~~comisión~~ y a las comisiones respectivas pasaron los siguientes Proyectos, venidos también de la H. Cámara Colegiadora

- 1.º el reformativo del Código de Comercio; a la de Legislación.

- 2º el que señala fondos para la ejecución de los plantíos en Santa Rosa; á la de Comercio y Fomento.
- 3º el que exonera del pago de cierta cantidad al Sr. Manuel de J. Rendón; á la 2ª de Hacienda.
- 4º el que permite la enajenación de un terreno sito en la carrera de Guayaquil en Quito; á la misma.

5º el que restablece algunas escuelas urbanas de la Capital; á la de Instrucción Pública.

6º el que permite á los estudiantes Srta. Eduardo Bueno y Barquero Viteri optar el grado de Bachiller, sin haber asistido á las clases de idiomas extranjeros; á la de Instrucción Pública. El Sr. Cortilla hizo notar que todos estos Decretos venían á conceder la libertad de estudios disfrutada

Devolto por la H. Cámara de Diputados, se aprobaron en su redacción los Proyectos relativos á los Sres. Gral. J. Secundino Darques, J. Julio Arboleda y Srta. Srta. Bárbara Tabara.

Leído el respectivo oficio de la H. Cámara en Legisladora, se pasó á considerar su insistencia. En algunos artículos del Proyecto de Ley de Bienes. El Sr. señor Presidente mandó llamar al Sr. señor Ministro de Hacienda, el cual habiendo sido introducido, se dió principio al debate.

Respecto al art. 6º, n.º 2º, el Sr. Polib (P) admitió que el texto era demasiado oscuro, y no se sabía qué documentos eran considerados de cuantía indeterminada; el Sr. Espinel contestó que todo lo indeterminado era de mayor cuantía, pues pasaban de \$ 2000, fuese cual quiera el exceso; el Sr. Cortilla manifestó que la cuantía era muchas veces indeterminada, cuando se ignoraba el valor de un derecho ó de un acervo de bienes, si lo mismo Legisladores, dijo, encuentran ocurrencias en esta Ley ¿qué será del puelle? y cuantos documentos da

deberán anularse en adelante! Por lo que hace al n.º 4.º, el mismo H. Senador explicó que en los inventarios de las sucesiones la cuantía no había de computarse mientras no se concluyera la partición; de otra manera se cobraría el impuesto sobre cantidades que no existen en la realidad. La H. Cámara insistió en sus reformas del art.º 6.º

En cuanto al art.º 23, que limita el tiempo para la habilitación de los documentos hasta los 60 días posteriores a su otorgamiento, el Sr. Ministro advirtió que, al quitarse esta limitación, se hacía ilusorio el efecto de la ley. El Sr. Portilla. Esta H. Cámara prefirió dejar indefinido el tiempo de la habilitación, conservando la pena del decuplo para los negligentes. Debemos ponderar que esta ley es nueva; hace apenas dos años que está en vigencia, y cuando salió a luz causó mucho disgusto y mucha alarma. Con terror miro yo las consecuencias de la nulidad de los documentos por falta de sello respectivo: el pueblo que todavía no se acostumbra a esta ley, incurriera, a cada momento, en esta falta, y las gentes sencillas y honradas serían las víctimas del fraude y de la astucia. Por proporcionar cuatro reales al Fisco, no es justo abrir la puerta a tantos males, y seguir ciegamente el sistema de Bentham, que a todo antepone la utilidad. El Sr. Fernandez Cordova (A) Es un axioma de derecho que la ignorancia de la ley no favorece a persona alguna: no comprendo cómo una restricción legal pueda ser injusta e inmoral: en el mismo Código Civil no se admite la prueba de testigos para asuntos que pasan de \$ 200; para la compraventa de bienes raíces se exige escritura pública; y así de otros casos semejantes. El Sr. Sr. Ministro: Lejos de

favorecer el fraude, lo queremos impedir. No se crea que son los pobres, los labriegos quienes dejan de pagar el papel sellado; son los ricos que prestan su dinero a mutuo, los comerciantes que verifican sus transacciones, quienes evitan pagar el impuesto, asegurándose bien por otra parte. Solo deseamos, pues, que no se defraude a la Nación, y que desaparezca esta diferencia injusta de unos que pagan y otros que no pagan. No ignoro que las nuevas contribuciones causan alarma, pero esta es tan antigua como la Conquista: nuestro pueblo no se inquieta por ella, y la paga <sup>casi</sup> insensiblemente, cuando necesita el papel. En todos los países civilizados se halla muy bien arreglada la contribución del sello fijo y timbre móvil; y allí se se admiten en juicio documentos que no se hayan otorgado en el papel correspondiente. El Ecuador ha ido más desgraciadamente en este camino. El Congreso de 1880, dió la primera Ley de timbres conforme con el nuevo sistema; el Presidente de entonces la sancionó, pero dejó de promulgarla, pues ya tenía en mente dar otra mucho más gravosa bajo la próxima Dictadura, como pretendió en efecto hacerlo, remitiendo el nuevo Proyecto que se conserva en el Ministerio: allí están las notas y documentos que justifican mi asercion. La conveniencia de reformar la Ley de timbres ocurrió al Gobierno del Quaque, así como al de Manabí y Esmeraldas; y ambos lo insinuaron a la Asamblea Nacional de 1884, la cual solo pudo ordenar que se promulgase la Ley de 1880. No sé por qué se combata con tanto empeño esta nueva Ley, cuya necesidad se ha hecho visible para todos.

El Sr. Cortilla: "El Código Civil no ordena el otorgamiento de los documentos por escrito,

como condición indispensable para su valor en juicio, sino desde \$ 200 y aun por cantidades mayores, se admite la prueba testimonial cuando hay principio de prueba por escrito. En la presente Ley, desde \$ 40 para arriba, nulidad del documento, si no se ha otorgado con el sello respectivo. Esto es alejarnos más y más del reinado de la buena fe. Y no se diga que es siempre expedito el recurso de la confesión de parte; ah! el juramento es muy poca cosa para muchos, cuando va en contra de sus intereses. El artículo que impugnamos es inhumano porque excita al perjurio: el que advierte la menor falta en el sello de un documento, está ya libre en juicio si no reconoce la obligación por conciencia. Pero no es éste el único resultado; ¿se ha pensado siquiera en la nulidad de los testamentos a pesar de expresarse en ellos claramente la voluntad del testador, sólo por que no se hicieron en el sello respectivo? Por justicia y por conveniencia debemos negar este artículo? El H. Polit (R) Las leyes no hacen las costumbres, <sup>las leyes son el resultado de las costumbres.</sup> Acabemos de negar un Proyecto sobre el sistema decimal de las pesas, precisamente por esa razón. No olvidemos que nuestro pueblo apenas comienza a respirar el aire de la civilización; todavía no sabe leer sino la parte de los ecuatorianos. En otros países todo el mundo está hecho a la práctica de los timbres; el hombre de negocios, el comerciante, el tendero, lo lleva en su cartera y lo coloca donde y cuando se debe, y lo inutiliza el mismo. Entre nosotros apenas se conoce el papel sellado; no se comprende aún lo que es el timbre móvil. Dar una ley tan nueva y sancionarla con una

pena tan terrible, no me parece ni justa ni política, ni conveniente. El Sr. Sr. Ministro: "En todos los países civilizados, cuyas leyes hacemos nuestras, se impone la misma pena para la falta del sello en el documento. Ahí se sólo se habla del timbre fijo que no del móvil; pero en éste ni sería posible igual sanción."

El Sr. Polit (P) insistió en que se daba cabida al fraude y aun resultaba la inmeralidad de que, si bien constase la obligación y se probase el perjuicio, el documento no serviría para demostrar la del contrato. El Sr. Sr. Vicepresidente agregó que le parecía justo imponer una pena por la falta del sello, pero, que si era necesario, debía elevarse no sólo al décuplo, sino al centuplo; pero no era posible declarar, nulo tanto documentos, y ordenar esta nulidad en una ley tan ajena del enjuiciamiento civil como esta ley tributaria de timbres. nuestra legislación no permite que la falta de pago de un impuesto fiscal perjudique a la esencia de un contrato.

El Sr. Sr. Ministro contestó que no se trataba de invalidar un contrato, sino una sola pena de: la obligación podía probarse de otro modo.

El Sr. Paredes volvió a advertir que la gente pobre y sencilla tenía tal respeto al papel sellado que era el primer requisito que llenaba en sus contratos: así que la nueva ley recaería, sobre los ricos y en especial los comerciantes, para hacerlos pagar el impuesto. Cerrado el debate y consultada la H. Cámara admitió la insistencia respecto del art. 23.

Tratándose del art. 24, el Sr. Polit (P) dijo que no podía declararse un documento sin valor en juicio, si fuera de él: esto era libertad hasta la conciencia de los individuos. El Sr. Sr. Ministro: "Lo único que esto significa es que el documento

será tenido por nulo. Si se niega este artículo, más val-  
 dría negar toda la ley; además sería contradicto-  
 rio aprobar el artículo anterior y negar este úl-  
 timo. No puede llamarse inmoral una ley que  
 ha sido adoptada en todos los países civilizados: El  
 H. Portilla: "Repito que esta ley favorece el fraude,  
 perjudicando tan solo á la gente honrada. Ahí, se  
 proponemos que un documento se ha declarado nu-  
 lo por falta del sello: si el deudor es de buena fe,  
 reconoce su obligación y paga, pero el Fisco que  
 ha buscado; si el deudor es de mala fe, no paga,  
 ni el Fisco recibe nada tampoco. Esta ley es decon-  
 sideradora, es el fruto del utilitarismo guberna-  
 tivo." El H. F. Córdova (C) "Es por el contrario al-  
 tamente moralizadora, pues obliga á los comer-  
 ciantes y á los usureros á que paguen el im-  
 puesto que deben, y no deben pesar la contribu-  
 ción solo sobre la gente sencilla y pobre." El  
 H. Espinel hizo notar que no se atacaba la  
 esencia de los contratos, sino que tan solo se re-  
 gulaba la forma de la prueba, y esto era de la  
 competencia del legislador. El H. Pérez agregó que  
 tratándose de las fórmulas que habían de ob-  
 servarse en los contratos y los juicios, se podía  
 poner cualquier restricción sin que hubiera  
 inmoralidad. El Sr. León dijo que las fórmu-  
 ladas de los contratos debían fundarse en la justicia, á  
 fin de asegurar el cumplimiento de ellos, y no en la utili-  
 dad solamente con el objeto de procurar el aumento  
 del Fisco. El H. F. de Córdova (C) hizo leer en el Cód-  
 go Civil los artículos relativos á la esencial y acci-  
 dental de los contratos, á su nulidad absoluta y  
 relativa: si el Código ha establecido todos estos  
 casos de nulidad, bien puede agregarse otro en  
 esta ley. El H. Portilla, en vía de rectificación,

dijo que el timbre lo pagaba generalmente el mutuario, es decir, el pobre, que no el rico que daba su dinero a interés; por cuanto al uso de los países civilizados sobre el cual tanto se recalcaba, estas leyes ejecutivas no se establecían sino cuando las preceptivas eran ya conocidas y vulgarizadas. Consultóse a la H. Cámara que acogió la insistencia.

Por lo tocante al art. 38, los Sños. León y González volvieron a manifestar la justicia de rebajar el valor del título a los curas de 4.ª clase: la clasificación se hacía por los preladados, según el rendimiento de las parroquias. Volvieron a insistir en este punto.

Por último, tratándose del art. 41, el Sr. Polanco (A) declamó contra él, puesto que debía mergarse a los mayores abusos y el foro se convertía en la casa del fraude y la injusticia. El Sr. Ministro reconoció los inconvenientes de la Disposición, y dijo que se estaba por ella, no habiéndola incluido en el Proyecto original del Ministerio. El Sr. Portilla añadió que, si la nulidad por falta del rubro fyp, era demasiado peligrosa, ésta era mil veces peor e intolerable; con ella crecía el número de pleitos de un modo increíble. El Sr. Egidora (B) replicó que la disposición se daba, como otras muchas, en el supuesto de que había buena fe en los litigantes; la ley era buena en sí; aunque pudiera cometerse algunos abusos. La H. Cámara acogió la insistencia, respecto del art. 41 y la acogió respecto del art. 40.

Después de un rato de recessos, y habiéndose retirado el Sr. Ministro, pasóse en 3.ª discusión el Proyecto que suspende el cumplimiento de la Ley sobre escuelas matinales en la prov. de Bolívar. El Sr. Sr. Presidente bajó del solio, que fue ocupado por el Sr. Vicepresidente. El Sr. Sáez razonó sobre la importancia de la Ley, la primera



en recoger un medio de educar a los pobres indios: la  
 instrucción de esta parte desgraciada de la sociedad  
 era más importante que cualquier camino; además  
 como el impuesto era eventual, el concejo de Guaranda  
 no podía haberlo enajenado por dos o más años;  
 lo que se pretende es burlarse de la ley. El Sr. Polit (P.)  
 y los Sres. Espinel y Badillo defendieron a la Muni-  
 cipalidad por cuanto la Ley sobre escuelas matinales  
 había sido objetada: no podía desconocerse el hecho de  
 un contrato preexistente; el cual debía respetarse, a  
 no ser que se quisiera labrar la ruina de los Muni-  
 cipios de Bolívar, que deberían pagar al empresario  
 del camino daños y perjuicios, caso de faltar a las  
 estipulaciones de la contrata. El Sr. Cortilla agregó que  
 la contribución del subsidiario se había creado, en  
 tiempo de la República de Colombia, precisamente  
 para la mejora y apertura de caminos, rurales;  
 la Municipalidad de Guaranda no había hecho  
 otra cosa que destinar este impuesto a su propio  
 objeto. El Sr. Pérez replicó que desde el momento  
 que la ley fuera objetada, las Municipalidades  
 debían esperar el éxito de la objeción y lo que resul-  
 tase al Congreso, el cual podía también haber der-  
 gado esta ley, y entonces qué habría resultado  
 de esos contratos celebrados con fondo que no esta-  
 ban aún en la caja municipal. El Sr. P. Per-  
 dente argumentó sobre la inconsulta de la con-  
 trata celebrada por las Municipalidades de Bolí-  
 var, sin atender al objeto de la ley, ni a la  
 urgencia que podía darse en la presente. La  
 Legislatura: el empeño de los Municipios era el  
 de emplear el subsidiario, no en beneficio de la  
 gente campesina que lo usaba sino en el pago  
 de sus empleados y de la fábrica de ligeros cam-  
 municiales: uno de nuestros mayores defectos

es el de jugar con las leyes, derogándolas antes de pro-  
nerlas en práctica; en vez de ponerse trabas á esta  
ley; de nobilísimas ideas y benéfica influencia, de-  
bía favorecerse por todos los medios posibles.  
Cerrada la discusión, se aprobó el Proyecto decreto.

En seguida fue aprobada también la redac-  
ción del Proyecto de ley reformativa del C. de  
Enjuiciamientos Civiles, y siendo ya las cuantas  
de la tarde, se levantó la sesión.

El Vicepresidente,  
Antonio Gómez de la Torre

El Secretario,  
Manuel M. Polt

# Sesión Extraordinaria del 13 de Agosto

A las 7 y 1/2 de la noche, reanuda bajo la presi-  
dencia del Sr. Mesa, y concurrieron los Sres. Agu-  
lar, Badillo, Cárdenas, Espinel, Sr. Córdova (A) y de C (C),  
García Donet, Sr. González, Sr. León, Sr. Loiza, Sr. Paz,  
Sr. Paredes, Polt (A), Polt (C), Portilla y Rivera.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria  
anterior se dió cuenta de los siguientes Proyectos veni-  
dos de la H. Cámara Colegiadora, que fueron á las  
respectivas Comisiones:

- 1.º al que concierne del pago de cierta cantidad al que  
fue Escarero de Loja, Sr. Felipe Jaramillo;
- 2.º al que asigna á las juntas Universitarias de  
Azuay y del Guayas las cuotas y demás derechos de sus  
miembros y graduados que percibían;

Un oficio del Sr. Sr. Ministro de Hacienda sobre  
la solicitud del Sr. Manuel M.º Alboya para á la